



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : LUIS ALFREDO ANAYA GUTIÉRREZ
DEMANDADO : GUILLERMO, ISIDRO Y LUZ DARY GUZMÁN GUTIÉRREZ,
ANTONIO GUZMÁN MESA, HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS del causante GUILLERMO ANTONIO
GUZMÁN GUTIERREZ y demás PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00088 00.
AUTO SUST. N° : 0084.

En atención a la solicitud incoada vía correo electrónico institucional del Juzgado, el 4 del cursante mes y año, por el apoderado de la parte que representa los intereses de Guillermo y Luz Dary Guzmán Gutiérrez, el Juzgado dispone,

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el once del cursante mes y año, en consecuencia,

SEGUNDO: FIJAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día VEINTINUEVE (29) de ABRIL de 2022, para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes, que los testimonios decretados como pruebas, se recepcionarán en modo presencial, y que sus apoderados podrán concurrir a la audiencia en modo virtual o presencial, si a bien lo tienen.

Por secretaria efectúese las comunicaciones y/o notificaciones a las partes a fin de realizar este acto público.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de entrega de copia virtual de los videos correspondientes a la recepción de los interrogatorios de parte practicados a la parte demandante y demandada; de los testimonios hasta ahora recaudados, y de los documentos aportados en tales diligencias, en consecuencia, por secretaria en forma virtual, hágase entrega de lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3cacde5d3026dd8d0981641040158b0fdb9813d5d107c8eae983a12c0bf6a**
Documento generado en 09/03/2022 05:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**